

Comisión de organización y participación social

Agosto 2006

Dr. Ricardo Cañizares
Ministerio de Salud Pública
Subsecretario de la Región Costa e
Insular
Presidente de la Comisión de
Organización y Participación
Social

Dra. Marcia Brito
Ministerio de Salud Pública

Lcda. Fanny Zurita
Asociación de Municipalidades del
Ecuador AME

Dr. Víctor Tapia
Ministerio de Salud
Subsecretaría de la Región Costa
e Insular

Dr. Eduardo Ayala
Seguro Social Campesino IESS

Dr. César Hermida
UNFPA

Dr. Víctor Araúz
Consultor OPS/OMS
CPNV CSM Edmundo Navarrete
Dirección de Sanidad del Comando
Conjunto de las Fuerzas Armadas

Dr. Julio Molina
CONAJUPARE

Dra. Susana Cárdenas
ONG con fines de lucro

Dr. Eduardo Verdesoto
Proyecto Integral de Salud de
Esmeraldas

Lcdo. William Lara
UELMGYAI

Dr. Marco Freire
Plan

Sistematización original del documento

Dra. Irina Almeida
Coordinadora Técnica CONASA
Dra. Sandra Jaramillo
Consultora del Proyecto Integral

Revisión de la segunda edición

de Salud de Esmeraldas

Dr. Jorge Albán Villacís
Ing. Gustavo Vizcaino

SISTEMA NACIONAL DE SALUD CONSEJO NACIONAL DE SALUD

Guía Metodológica

para la Conformación de los Consejos
Cantoniales y Provinciales de Salud



Directorio del
**CONSEJO NACIONAL
DE SALUD**
Marzo 2007

Dra. Caroline Chang Campos
**Ministra de Salud Pública / Presidenta
del CONASA**

Eco. Janeth Sánchez
Ministra de Bienestar Social

Dra. Nancy Vásquez
Directora General de Salud

Dr. Ernesto Díaz Jurado
Director General IESS

Lda. Elena Valdivieso
Presidenta AFEME

Dr. Ivan Tinillo
**Representante Gremios de
Profesionales**

Dr. Paolo Marangoni
**Representante H. Junta de
Beneficencia de Guayaquil**

Dr. Santiago Contreras
Representante SOLCA

Crnl. CSM Dr. Darío Gallegos
Representante Fuerza Pública

Dr. Francisco Ortega
Delegado CONCOPE

Sr. Lorens Olsen Pons
Presidente AME

Dr. Leonardo Pazmiño
**Representante Entidades
Salud Privadas con Fines de Lucro**

Dr. Nelson Oviedo
**Representante Entidades
Salud Privadas sin Fines de Lucro**

Ab. Marianela Rodríguez
**Representante Gremios de
Trabajadores**

Dr. Jorge Albán Villacís
Director Ejecutivo (E) CONASA



Con la cooperación de:

Organización Panamericana
de la Salud/Organización Mundial
de la Salud

Ing. Diego Victoria Mejía
Representante en Ecuador
Dr. Jorge Luis Proserpi
Consultor Internacional

Fondo de Población
de las Naciones Unidas

Sra. Mercedes Borrero
Representante en Ecuador

Proyecto de Salud Integral
Esmeraldas

Sr. Reinhard Jung Hecker
Co-Director Europeo
Dr. Eduardo Verdesoto
Co-Director Nacional

4ta. Edición 2007



Introducción

1. Contexto Jurídico Político

La Reforma Estructural del Sector Salud en el Ecuador dirige sus acciones hacia la búsqueda de la equidad, en beneficio de la población del país. Los ejes fundamentales de la reforma giran alrededor de la construcción del Sistema Nacional de Salud (SNS) y la implementación de la Política Nacional, cuyos lineamientos son:

1. La construcción de ciudadanía
2. La protección integral de la población
3. El desarrollo sectorial a través de la organización y funcionamiento del SNS

MARCO REFERENCIAL

El marco jurídico que fortalece el proceso de reforma y la construcción del SNS está dado por la Constitución Política de la República del Ecuador; la Ley Orgánica del Sistema Nacional, expedida en septiembre del 2002; la Ley de Descentralización y Participación Social; la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (IMGYAI); las Leyes del Régimen Municipal y Provincial y sus respectivos



La segunda edición de La Guía Metodológica para la Conformación de los Consejos Cantonales y Provinciales de Salud con la cual ya se han editado 4500 ejemplares, la mayor parte de ellos distribuidos, responde a la necesidad de la sociedad civil y de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, de contar con un instrumento metodológico que fortalezca su quehacer diario en la construcción de ciudadanía en salud, reflejado en el impulso para la conformación y funcionamiento inicial de los Consejos de Salud, espacios de coordinación, concertación sectorial, articulación interinstitucional, en el que se promueve la amplia participación y el compromiso de todos los actores locales, con los intereses y necesidades en salud del cantón y de la provincia, con el objetivo básico de consolidar desde estas instancias territoriales, el principio fundamental de la unidad nacional.

En este sentido, el Consejo Nacional de Salud, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, con el liderazgo del Ministerio de Salud Pública como autoridad sanitaria; y, en estrecha coordinación con la Organización Panamericana de la Salud y el UNFPA, expresa su compromiso de seguir apoyando técnicamente a los gobiernos locales; como ya lo ha hecho, con los 5 Consejos Provinciales y 55 Consejos Cantonales de Salud actualmente existentes en el país, en el proceso de constitución y fortalecimiento de los

La Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud (LOSNS) y su reglamento, establecen los mecanismos que facilitan la organización y funcionamiento de los CONSEJOS CANTONALES Y PROVINCIALES DE SALUD; siendo prioritario en este contexto para el CONSEJO NACIONAL DE

ANTECEDENTES

SALUD (CONASA),

impulsar desde las instancias locales la estructuración del Sistema Nacional de Salud y lograr los objetivos que éste persigue.

Los Consejos Cantonales y Provinciales de Salud (CCS y CPS) son espacios de concertación, coordinación y diálogo en los que se promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones junto a los representantes institucionales públicos y privados del sector. A través de los Consejos se busca acordar un Pacto Social que garantice la participación comprometida de todos los actores, con los intereses y necesidades en salud del cantón, la provincia y el país.

En el marco de la construcción del Sistema Nacional de Salud y al considerar la diversidad de actores y procesos que se han llevado a cabo en el país desde hace aproximadamente diez años, esta Guía pre-

Esta guía es un aporte al ejercicio de los derechos ciudadanos de los diferentes actores del sector salud, que promueve un espacio de construcción democrática, de participación y libertad.

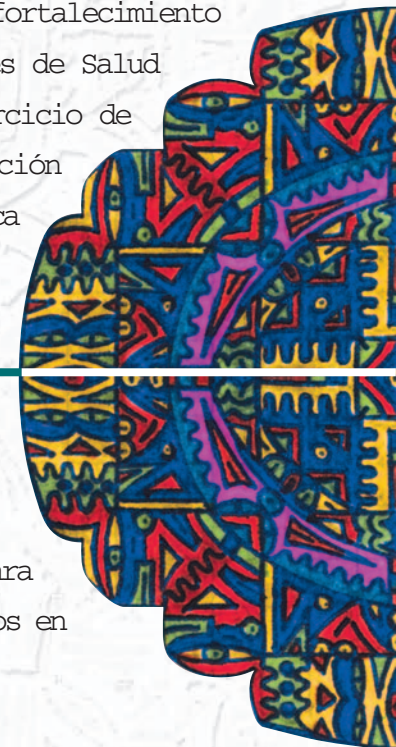


- Facilitar el proceso de conformación y fortalecimiento de los Consejos Provinciales y Cantonales de Salud en todo el país, fundamentado en el ejercicio de derechos como lo expresa la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

OBJETIVOS

DE LA GUÍA

- Socializar el marco jurídico existente para el ejercicio de los Derechos los Ciudadanos en Salud.
- Orientar la elaboración del Plan de Acción de Salud Local como una estrategia para el funcionamiento y sostenibilidad de los Consejos de Salud.





cumplirlos y hacerlos cumplir.

Los Consejos de Salud son espacios de ejercicio de derechos para el fortalecimiento de la ciudadanía y la gestión participativa de la salud.

Para el ejercicio del Derecho a la salud se han emitido las siguientes leyes con sus respectivos reglamentos:

4. El Sistema Nacional de Salud

Es el conjunto de entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud que se articulan funcionalmente sobre la base de principios,



2. Ley Orgánica del Sistema de Salud. Capítulo I Art. 1, 2, 3, 4 y 7



La Política Nacional de Salud del Estado Ecuatoriano y la LOSNS son el producto de procesos sociales que conjugan la voluntad de los actores de la sociedad civil y el Estado y que se expresan en los mandatos de los Congresos por la Salud y la Vida realizados en Quito y Guayaquil.

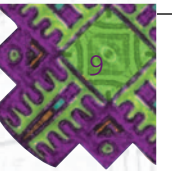
El Consejo Nacional de Salud, con la rectoría del Ministerio de Salud Pública, es el espacio de articulación y concertación de las entidades del sector y de la sociedad civil y ciudadana; de acuerdo a la LOSNS, y es el encargado a través de la Comisión de Organización y Participación Social de emitir los lineamientos generales para la conformación de los Consejos Cantonales y Provinciales de Salud.

2. La Salud en el Desarrollo

La salud es uno de los aspectos más importantes del desarrollo de las sociedades en tanto aumenta su productividad económica y social y contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas¹.

Trabajar en salud implica traspasar la barrera de los servicios de atención e incidir sobre los condicionantes sociales, económicos, culturales y ambientales para promover la salud y la vida.

1. Echeverría R; "Salud y Desarrollo". En: Reforma del Sector Salud en el Ecuador 1992-2000. Edición. CEPAR Quito 2000.





La Salud como eje de desarrollo permite, a través de la creación de nuevos espacios de concertación, los

Beneficios

- La salud como eje del desarrollo permite el uso eficiente de los recursos del nivel local en beneficio del bienestar de sus habitantes.
- Los Consejos Cantonales y Provinciales de Salud como espacios de concertación y participación, viabilizan la gobernabilidad del sector; y permiten identificar objetivos comunes para el desarrollo y beneficio de los habitantes de la parroquia, el cantón y la Provincia.
- Para los prefectos, alcaldes, presidentes de las juntas parroquiales, autoridades locales de salud y la ciudadanía, los Consejos de Salud se convierten en un espacio de participación donde se analizan los problemas de salud, se planifica cómo resolverlos y se optimizan esfuerzos desde distintas instituciones y sectores para superarlos. Esto permitirá visualizar la construcción colectiva de una realidad en la que todos y todas dirán: "nosotros lo hicimos".

Trabajar en salud en el contexto del desarrollo humano implica que sus habitantes sin importar condición social,

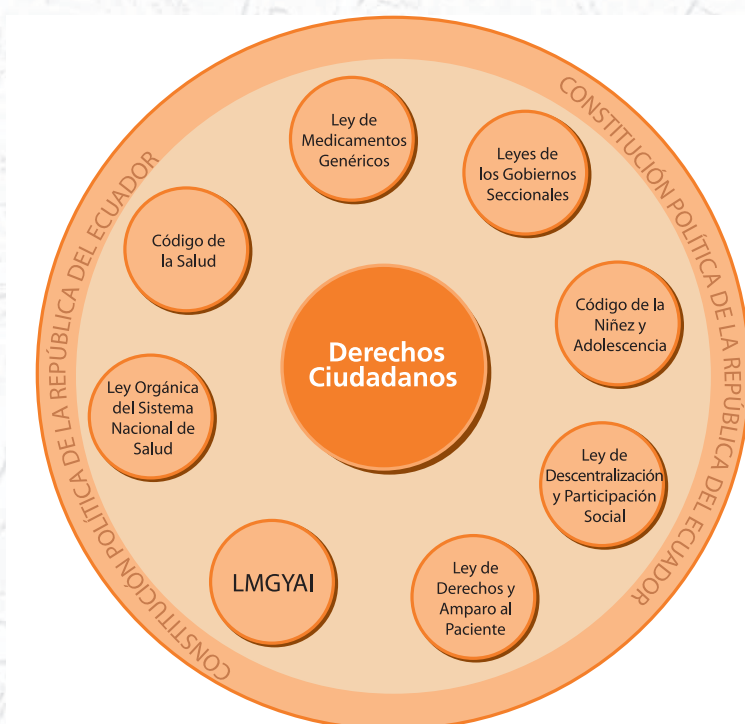
3. Salud, Derechos y Ciudadanía

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 23 numeral 20 expresa: "El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros

sociedad civil y la ciudadanía y busca fortalecer el SNS.

A tener en cuenta

Existen principios constitucionales y leyes que amparan los derechos ciudadanos, pero no es suficiente conocerlas para que éstas se cumplan, es necesario que existan sujetos conscientes de sus derechos y deberes para cumplirlos y hacerlos cumplir.



- Fase 1: Información y sensibilización
- Fase 2: Elección de representantes y conformación de los Consejos de Salud
- Fase 3: Organización y Funcionamiento

FASE 1 INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La sensibilización tendrá como punto de partida las autoridades territoriales: Prefecto y Director Provincial de Salud, a nivel provincial; Alcalde y Jefes de Área, a nivel cantonal; y, Presidentes de las Juntas Parroquiales a nivel parroquial; a fin de que junto a los representantes de otras instituciones y la sociedad civil, piensen y sientan la necesidad de conformar los Consejos de Salud.

Actividad 1: Informar a las autoridades territoriales sobre:



La LOSNS viabiliza la construcción del Sistema Nacional de Salud, y establece la finalidad, objetivos, principios e integrantes del Sistema².

Para su organización y funcionamiento, el Sistema Nacional de Salud cuenta con:

1. El Consejo Nacional de Salud (CONASA), a nivel nacional
2. Los Consejos Provinciales de Salud (CPS), a nivel provincial
3. Los Consejos Cantonales de Salud (CCS), a nivel cantonal

Los consejos de salud son instancias de:

- Coordinación
- Concertación sectorial
- Articulación interinstitucional e intersectorial³

Como espacios de gobernabilidad, los Consejos Provinciales y Cantonales de Salud promueven la participación del sector público, privado, la sociedad

3. MSP, CONASA; Marco General de la Reforma Estructural de la Salud en el Ecuador.
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, Capítulo V de Los Consejos de

- civil y la ciudadanía, para luchar contra la exclusión,
- la marginalidad y lograr una vida plena y satisfactoria de todos/as los habitantes.

- En el marco de la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Descentralización y Participación Social; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el accionar de los Consejos de Salud se fundamentan en los siguientes enunciados:

El ejercicio pleno del derecho a la salud

La gestión pública y privada transparente que rompa el

aislamiento y confinamiento burocrático o

el abuso del mercado

El equilibrio de fuerzas entre la partici-

pación activa de la

sociedad civil y el poder de coordi-

nación del Estado⁴

Las funciones y atribuciones del CONASA, Consejos Provinciales y Cantonales de Salud están definidas en la LOSNS y en su reglamento⁵

-
-
-
-

4. Moncayo, M; Guía Metodológica para la Constitución de Consejos Provinciales y Cantonales de Salud. Comisión de Organización y Participación del CONASA.

La conformación de los Consejos de Salud, es un proceso social y político que demanda una activa participación para la construcción democrática del Sistema, por lo que se requiere:

Información

Decisión de las autoridades locales

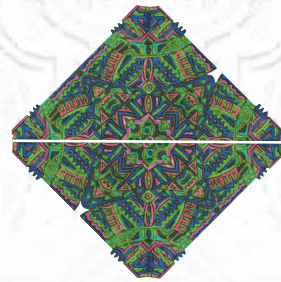
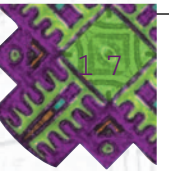
Compromiso de todos los actores; y,

"No hay respeto posible a la dignidad humana sin lucha colectiva contra la pobreza, y en última instancia, no hay esperanzas de encuentros -aún efímeros- con la felicidad personal, sin un compromiso colectivo con el destino de la humanidad".

- Prefectos
- Directores Provinciales de Salud
- Alcaldes
- Jefes de Área
- Presidentes de las Juntas Parroquiales



Para la conformación de los Consejos de Salud se han establecido 3 fases:



- La importancia de conformar los Consejos de Salud
- La necesidad de delegar a funcionarios de su institución para conformar un equipo de facilitadores que apoye el proceso de construcción y fortalecimiento de los conse-

El facilitador:

- Debe ser sencillo y amistoso; un compañero
- Vale no por lo que hace, sino por lo que provoca hacer
- Sabe con quién está trabajando y lo hace de acuerdo al grupo con el que se encuentra
- Es precavido, sensibiliza al grupo antes de entrar de lleno al desarrollo del tema
- Mantiene al grupo relajado y motivado con

seccionales, sanitarias y de otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil para designar facilitadores que apoyen la conformación de los Consejos de Salud.

Actividad: Mapeo de las instituciones que trabajan en salud. Matriz propuesta en el anexo 1

Actor: Equipo local de facilitadores.

Producto: Base de datos local de las instituciones y organizaciones sociales que trabajan en salud, difusión de la lista.

Actividad 4: Organizar y facilitar asambleas ciudadanas de sensibilización:

La autoridad seccional conjuntamente con la autoridad



- Actividad 2: Integrar el equipo de facilitadores locales:

El equipo de facilitadores será conformado por delegados de los gobiernos seccionales (provincias, municipios); la autoridad sanitaria (Direcciones Provinciales de Salud, Áreas de Salud); y de otras instituciones de la sociedad civil. Su responsabilidad



principal es dar inicio al proceso de construcción de los Consejos de Salud.

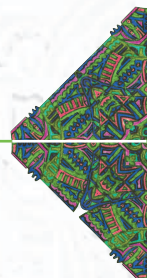
Los funcionarios designados, tendrán habilidades y destrezas para interrelacionarse con la gente y promover su participación. Cumplirán con la labor de:

Apoyar al proceso de conformación de los consejos cantonales y provinciales

Asesorar a las autoridades locales en el funcionamiento de los consejos en el marco de la

Instituciones del Estado

- Dirección Provincial de salud
- Jefatura de Área
- IESS
- Seguro Social Campesino
- Gobierno Provincial
- Gobierno Municipal
- Juntas parroquiales
- FFAA
- Policía
- Universidades
- Ministerios relacionados y sus programas



Actores: Autoridad del Gobierno Seccional (Prefecto o Alcalde); y la Autoridad

Organizaciones de base territorial y ciudadana

- Organizaciones Comunitarias
- Comités barriales
- Cooperativas de Vivienda
- Juntas de Aguas
- Comités de Padres de Familia
- Organizaciones de Mujeres
- Organizaciones de Adultos Mayores
- Consejos de la Niñez y Adolescencia
- Organizaciones de Pueblos y Nacionalidades indígenas
- Organizaciones del Pueblo Afro ecuatoriano
- Organizaciones de Discapacitados
- Otros

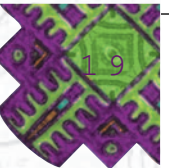
Prestadores de servicios

- Patronatos Municipales y Provinciales
- Iglesia y otros grupos religiosos
- Privados (Hospitales, clínicas, consultorios)
- ONG con y sin fines de lucro
- Agentes de Salud Comunitarios (parteras, curanderos, entre otros)
- Organizaciones de trabajadores
- Farmacias
- Medios de comunicación
- Transportistas
- Gremios de Profesionales

Identificar a las organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en la provisión de servicios de salud, así como, a las organizaciones sociales, respetando siempre los procesos de organización existentes en el territorio, por ejemplo:

Desde el Estado

Desde la Sociedad Civil



Representantes al Consejo de Salud con la acreditación respectiva.

Funciones de los representantes a los Consejos de Salud

1. Llevarán el mandato de sus representados al seno del Consejo de Salud.
2. Comunicar las resoluciones del Consejo a quienes representan.
3. Ser el vínculo entre el Consejo de Salud, las organizaciones ciudadanas y las instituciones del sector salud locales.
4. Participar en las comisiones que el Consejo de Salud defina para su adecuado funcionamiento.

Actividad 2: Firma del Acta de Constitución de los Consejos:

Una vez se cuente con todos los representantes a los Consejos de Salud, en un acto público (asamblea general), con la participación de la ciudadanía y autoridades locales, se procederá a la presentación formal de los representantes y a la firma del Acta Constitutiva de los mismos. Ver ejemplo en el Anexo 2

Actor: Presidente y Secretario Técnico del



sanitaria local, convocarán a los actores identificados por el grupo de facilitadores a una asamblea ampliada con el propósito de:

- Difundir el marco jurídico (LOSNS, Ley de Descentralización y Participación Social, LMGYAI).
- Analizar con la participación de la ciudadanía los problemas de salud de la localidad.
- Motivar sobre la necesidad de intervenir en conjunto para resolver la problemática de salud, a través de un pacto social interinstitucional e intersectorial con la sociedad civil.
- Comprometer a los dirigentes y representantes institucionales y de la ciudadanía en el proceso de conformación del consejo cantonal o provincial de salud.

Actores: Autoridad del gobierno local, autoridad sanitaria y equipo de facilitadores.

Producto: Los representantes de la ciudadanía y las instituciones de salud conocen la LOSNS y están comprometidos con la conformación de los consejos de salud.



FASE 2 CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CANTONALES DE SALUD

La estructuración del Consejo de Salud es paritaria, de acuerdo a la LOSNS, esto quiere decir que el 50% de representantes serán de las instituciones del estado y el 50% de la sociedad civil organizada.

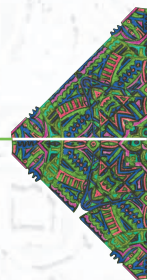
Actividad 1: Elección de representantes

Cada una de las organizaciones identificadas por el equipo de facilitadores mantendrá reuniones entre sí para nombrar a su delegado al Consejo de Salud.

Grupos ciudadanos organizados:



- Los representantes de las organizaciones ciudadanas, convocarán a asambleas independientes de mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, organizaciones comunitarias, juntas de agua, organizaciones barriales, entre otras.
- En las asambleas una vez motivados e informados los participantes, se procederá a la elección de un representante y su suplente, por cada grupo; el mismo que representará a los asambleístas en el



Consejo de Salud.

- Los representantes elegidos tendrán que rendir cuentas a los miembros de las Asambleas Ciudadanas que representen.

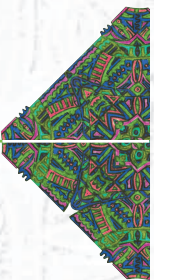
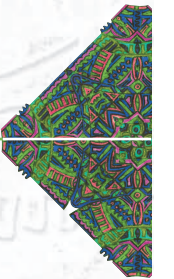
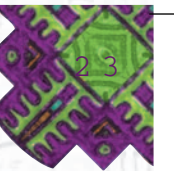
Delegados Institucionales:

- A. Instituciones Públicas: serán sus directivos o sus delegados con capacidad de decisión.
- B. Instituciones Privadas: con o sin fines de lucro (ONG, farmacias, clínicas, entre otras) elegirán a un representante por cada institución.

Por ejemplo:

Un delegado por las ONG.

Un delegado por las clínicas privadas.



Actores: Las instituciones y organizaciones sociales identificadas en la localidad.

Producto: Se cuenta con un número adecuado de

El Plan Local de Salud tiene como finalidad, apoyar el funcionamiento inmediato de los Consejos de Salud; para esto al interior del Consejo, se definirán líneas de trabajo que recojan las necesidades e intereses de los representantes y de sus representados.

El Plan Local de Salud será considerado parte del Plan de Desarrollo Integral Cantonal o Provincial y se construirá en una segunda fase, una vez el Consejo se encuentre en funcionamiento.

La elaboración de los planes se llevará a cabo con la participación de todos los actores del Consejo de Salud.

Líneas de Acción para la elaboración de los Planes:

- a. Promoción de la salud: escuelas y ambientes saludables, derechos y participación ciudadana, políticas públicas saludables.
- b. Prevención y control de los riesgos y daños a la salud colectiva: control de vectores, manejo de desechos, tratamiento de aguas servidas, entre otros.
- c. Conjunto de prestaciones personales de prevención, detección, diagnóstico y recuperación y rehabilitación de la salud: red de servicios, mejoramiento de la calidad de la atención.

Consejo de Salud.

Producto: Consejos de Salud conformados con los representantes de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas del sector salud.

Firma del Acta Constitutiva.

FASE 3

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

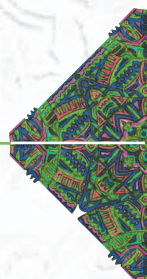
1. Organización del Consejo de Salud

- Los Consejos de Salud serán presididos por las Autoridades de los gobiernos seccionales (Alcalde o Prefecto de acuerdo al nivel territorial) o su delegado, permanente.
- La Secretaría Técnica, será asumida por la Autoridad Sanitaria, de mayor rango (Director Provincial de Salud o Jefe de Área). En caso de que en el cantón exista más de un Jefe de Área, el



Director Provincial de Salud designará al funcionario que asumirá la Secretaría Técnica.

- El Consejo sesionará regularmente en el lugar acordado por los miembros del mismo.



2. Funcionamiento del Consejo

Para viabilizar el funcionamiento de los Consejos de Salud se requiere de:

- a. La promulgación de una ordenanza según corresponda por parte del Concejo Municipal o del Consejo Provincial para el reconocimiento oficial de los Consejos de Salud. Anexo 3
- b. Entrega o envío de las copias de documentos de la conformación de los Consejos de Salud al Consejo Nacional de Salud con el propósito de ali-



mentar la base de datos que permitirá monitorear la construcción del SNS a nivel nacional.

El Presidente y el Secretario Técnico del Consejo de Salud cantonal o provincial, informarán al CONASA, sobre la constitución del Consejo de Salud y anexarán el Acta Constitutiva firmada y la Ordenanza correspondiente.

- c. Elaboración de un reglamento interno en el que se definan reuniones, obligaciones y responsabilidades, de cada actor, etc. Anexo 4
- d. Elaboración del Plan Local de Salud, en el marco del Plan estratégico de desarrollo cantonal o provincial, de los Consejos de Salud. Anexo 5

ELABORACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SALUD



Anexo 3

do, firman.

Autoridades Seccionales y
Sanitarias Miembros del
Consejo de Salud⁸

Propuesta de ordenanza para la creación
de los Consejos de Salud de acuerdo al nivel
territorial⁸ (Municipio, Consejo Provincial)

EL ILUSTRE CONSEJO DE
.....

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud,
expedida en el Registro Oficial No. 670, del 25 de
Septiembre del 2002, establece normas generales
para el funcionamiento de los Consejos de Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3611, publi-
cado el Registro Oficial No. 9 del 28 de Enero del
2003, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica
del Sistema Nacional de Salud.

Que las normas reglamentarias que rigen al Consejo
de Salud deben mantener armonía con el cuerpo
legal mencionado.

Que el Art. 24 de la Ley del Sistema Nacional de
Salud y el Art. 66 de su Reglamento, establecen las
funciones que deben cumplir los Consejos de Salud;

Ante la necesidad de contar con un cuerpo nor-

⁸ Adaptado de Proyecto de ordenanza sustitutiva a la ordenan-
za de creación del Consejo por la Salud y la Vida del cantón
Ibarra.



Anexos

Anexo 1

Mapeo de actores Institucionales

1. Nombre de la Institución: _____

2. La institución es: _____

Pública _____ Privada con fines de lucro _____
Privada sin fines de lucro _____ Autónoma _____

3. Representante legal

4. Dirección: _____

5. Teléfono: _____

6. Que tipo de servicio de salud oferta: _____

7. Si oferta servicios de salud. Qué nivel de atención oferta:

Primer nivel _____
Segundo nivel _____
Tercer nivel _____

8. Disponibilidad para trabajar en Consejo de Salud:

Si _____ No _____

9. Disponibilidad para trabajar en red:

Si _____ No _____

Sugerencias:

Nombre y firma de la persona que recaba la información

Anexo 1

Mapeo de Actores Organizaciones Sociales

1. Nombre de la Organización: _____

2. Tipo de Organización (mujeres, juntas de agua, entre otras): _____

3. Representante: _____

4. Dirección: _____

5. Teléfono: _____

6. Localidad: _____

7. Objetivo de la Organización: _____

8. Actividades que desarrolla: _____

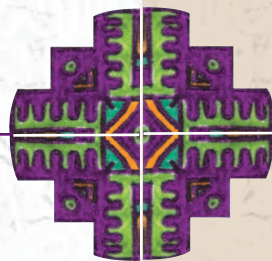
9. Si oferta servicios de salud. Qué servicios ofrece: _____

10. Disponibilidad para trabajar en Consejo de Salud:

Si _____ No _____

11. Sugerencias: _____

Nombre y firma de la persona que recaba la información

Anexo

2

ACTA CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO (CAN-
TONAL O PROVINCIAL) DE SALUD DE

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Gobierno (Municipal o Provincial de.....y la Autoridad Sanitaria han cumplido con las formalidades estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su Reglamento previas a la conformación del Consejo Cantonal o Provincial de salud;

Que, presididos por (la autoridad seccional que corresponda) y en presencia de las principales autoridades de (la provincia o cantón), se constituye, en el marco jurídico de la Constitución Política de la República y de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Consejo..... de Salud de ; con el fin de garantizar bajo los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia; el derecho a la Salud, su promoción y protección en beneficio de todos los habitantes de

ACUERDAN:

Constituir del Consejo Cantonal o Provincial..... de Salud, con sede en la ciudad de....., para cumplir con responsabilidad las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su Reglamento.

En la ciudad de, a los del mes del año dos mil, en (lugar de reunión) del

Para constancia de lo actuado, firman.

Autoridades Seccionales y



CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD

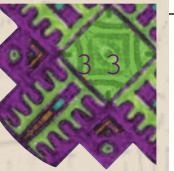
Art. 4.- Son funciones del Consejo de Salud las siguientes:⁹

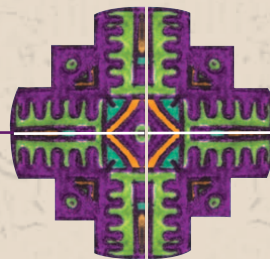
- a) Aplicar la Política Nacional mediante la planificación local de Salud adaptada al ámbito Cantonal o Provincial.
- b) Apoyar la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en el cantón o provincia.
- c) Formular y evaluar participativamente el Plan Local de Salud.
- d) Remitir los planes cantonales con su respectiva ordenanza municipal al consejo provincial de salud correspondiente, para su incorporación en el Plan Provincial.
- e) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, cantonal y los diversos actores comunitarios.
- f) Apoyar la organización de la red de servicios de salud del cantón.
- g) Avalar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores de servicios y del sistema de referencia y contrareferencia y vigilar su cumplimiento.
- h) Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios.



mativo que facilite la gestión del Consejo (Cantonal o Provincial) de Salud de

En el uso de las facultades que le confiere el Art. 126 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal o Provincial Vigente.





EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA DE
CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
GESTIÓN DEL CONSEJO (CANTONAL O
PROVINCIAL) ... DE SALUD DE....."

CAPITULO I

DE SU CONFORMACIÓN:

Art. 1.- El Consejo de Salud, es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- El Consejo de Salud estará presidido por (la autoridad seccional de acuerdo al nivel territorial) o su representante único y permanente y la Secretaría Técnica será ejercida por (la autoridad sanitaria de acuerdo al nivel territorial) o su designado.

Art. 3.- De conformidad con el artículo 64 del reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Consejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros representantes de:

DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

De acuerdo a la LOSNS la participación de los actores de los Consejos de Salud, debe ser paritaria, es decir,

50% del Estado y 50% de la sociedad civil (Para su definición se considerará a los actores propuestos en la fase 1 actividad 3 de la Guía para la conformación de los CCS y CPS).

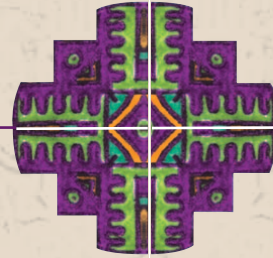




Anexo 4

salud de la Asamblea de Desarrollo Cantonal o Provincial.

De la Presidencia.- La Presidencia del Consejo será ejercida por la Autoridad Seccional o su representante único y permanente.



10 Adaptado del Reglamento Interno del Consejo Metropolitano de Salud del Distrito Metropolitano de Quito. Agosto



Anexo 3

- i) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Local de Salud.
- j) Apoyar al Consejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables.
- k) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional.
- l) Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes aprobados;
- m) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas del Cantón o Provincia guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional de Salud; y,
- n) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y atención a la infancia.
- o) Concertar e impulsar el Modelo de Gestión y de Atención en Salud consensuado por las entidades del Sistema en el Consejo Nacional de Salud.
- p) Impulsar la conformación del Sistema Cantonal de Salud.





CAPITULO III DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 5.- El Consejo (Cantonal o Provincial) de Salud de para su funcionamiento contará con los siguientes instancias:

- a.- El Pleno.- Conformado por los integrantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza.
- b.- La Presidencia.- Ejercida por la autoridad seccional del nivel territorial (Alcalde, Prefecto según corresponda) o su representante único y permanente, para su funcionamiento contará con una estructura técnico administrativa mínima.
- c.- La Secretaría Técnica del Consejo de Salud.- Será ejercida por la autoridad sanitaria de acuerdo al nivel territorial o su delegado (Director Provincial de Salud o Jefe de Área según corresponda).
- d.- Equipo Coordinador: instancia técnica que apoya la organización y facilitación del trabajo del Sector para el funcionamiento del Consejo de Salud, integrado por:
 - Un delegado por la autoridad seccional
 - Un delegado por la autoridad sanitaria
 - Un delegado por la sociedad civil o por la ciudadanía.

Su funcionamiento estará determinado por mínimo dos de los tres delegados.

- e.- Comisiones.- El Consejo de Salud organizará las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la



realidad local. Las comisiones estarán conformadas por miembros del Estado y de la Sociedad Civil en forma paritaria.

Artículos 54 y 63 del Reglamento o la Ley LOSNS

TITULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO.

Art. 6.- El Pleno del Consejo de Salud será convocado por la autoridad seccional correspondiente o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes.

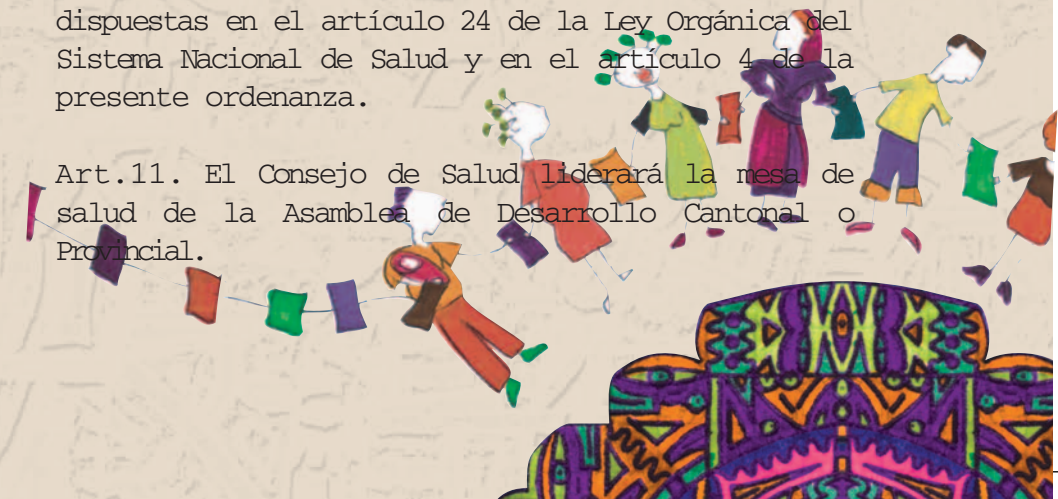
Art. 7.- El Pleno se reunirá de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.

Art. 8.- El Consejo de Salud, requerirá de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

Art. 9.- Las decisiones del Consejo de Salud, se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 10. Son funciones del Consejo de Salud las dispuestas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art.11. El Consejo de Salud liderará la mesa de salud de la Asamblea de Desarrollo Cantonal o Provincial.





CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y SESIONES

Art. 1.- El Consejo de Salud está formado por los miembros nombrados en la ordenanza o por.....

Art. 2.- El Consejo de Salud está presidido por el Alcalde y/o Prefecto o su delegado permanente de acuerdo al nivel territorial, según sea el caso.

Art. 3.- La Secretaría Técnica será ejercida por el Director Provincial, Jefe del Área de Salud, designado o delegado por la Dirección Provincial de Salud de la provincia, de manera permanente, según sea el caso.

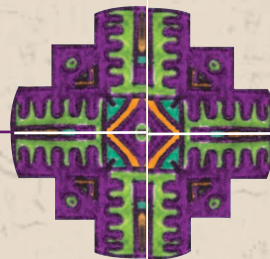
Art. 4.- El Presidente del Consejo de Salud designará un secretario general de entre los miembros del equipo facilitador.

Art. 5.- Las sesiones del Consejo de Salud pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias tienen lugar una vez al mes, en el lugar y hora en que se mencione en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias tienen lugar cuando existen requerimientos especiales; son convocadas por el Presidente del Consejo de Salud, por su propia iniciativa, o a petición de al menos la mitad más uno de sus miembros. Se pone a discusión el tema objeto de la convocatoria extraordinaria únicamente.

Art. 6.- La convocatoria se realiza, al menos con 72 horas de anticipación, y se deberá obligatoriamente adjuntar el respectivo orden del día.

La convocatoria se realizará al representante principal, en caso de que el representante principal no pueda concurrir se asegurará de la concurrencia del delegado altemo.



Art. 12.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo
- c. Participar con derecho a voz y voto en el Consejo de Salud
- d. Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presenten en sesiones del Consejo de Salud
- e. Firmar a nombre del Consejo convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones, y decisiones adoptadas en las reuniones
- g. Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Salud
- h. Exigir al equipo coordinador el rendimiento de cuentas de su actuación
- i. Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo

De la Secretaría Técnica del Consejo de Salud.-
Será ejercida por la autoridad sanitaria de acuerdo al nivel territorial.

Art.13.- Son funciones de Secretaría Técnica

- a) Orientar y dar soporte técnico para la formulación del Plan de Salud
- b) Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación de las prestaciones
- c) Brindar al Consejo de Salud, a su presidente y comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados





- d) Informar a los integrantes del Consejo de Salud sobre el cumplimiento de la referencia y contra-referencia
- e) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo

De las comisiones:

Son funciones de las comisiones: las que se consideren necesarias en el seno del Consejo de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Consejo de Salud en el plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Salud

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las autoridades o representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el Consejo estarán obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a asistir a las sesiones que convoque el Consejo de Salud

SEGUNDA.- La presente ordenanza para el Funcionamiento y Gestión del Consejo de Salud entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo (Municipal o Provincial) y sancionada por la autoridad seccional correspondiente

Dado en la sala de sesiones del
Ilustre Consejo a los....días del
mes de.....del año 200....



**Propuesta
REGLAMENTO INTERNO¹⁰ PARA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS
CANTONALES O PROVINCIALES DE
SALUD**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado organice un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, el mismo que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial 670, de 25 de septiembre del 2002, dispone la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud que regirá en todo el territorio nacional, cuya finalidad es mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud;

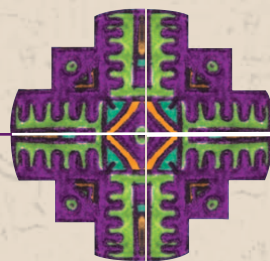
Que, mediante Registro Oficial No. 9 de 28 de enero del 2003, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;

Y Ordenanzas o disposiciones de los gobiernos seccionales.

EXPIDE:

El siguiente Reglamento Interno





CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 14.- El Consejo de Salud puede integrar comisiones especializadas y pertinentes, compuestas por al menos 3 miembros del Consejo con particular conocimiento en las diferentes áreas.

Estas comisiones deben mantener coordinación con la Secretaría Técnica.

Art. 15.- Cada miembro del Consejo de Salud debe integrar, a su elección, al menos una comisión.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

Art. 16.- Son funciones del Presidente del Consejo de Salud:

a. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo de

La presencia del altermo tiene, como objetivo garantizar la participación y posición asumida por el principal, en ausencia del principal es obligación del altermo asumir las funciones y responsabilidades.

El secretario general formula el orden del día, mismo que debe ser puesto a consideración de la asamblea ordinaria para su aprobación y deberán incluirse los asuntos pendientes de reuniones anteriores.

En casos de emergencia, la convocatoria puede ser inmediata.

Art. 7.- Para instalar la sesión deben estar presentes la mitad más uno de los integrantes o delegados debidamente acreditados. En caso de no existir el quórum reglamentario, la sesión queda automáticamente instalada con el 40% de sus miembros y treinta minutos después de la hora convocada. Las decisiones serán de carácter legítimo y obligatorio.

Art. 8.- Las actas de las sesiones deben ser enviadas, por correo electrónico u ordinario, para su revisión previa a la siguiente sesión, y sus enmiendas pueden ser presentadas a consideración en el Pleno.



CAPÍTULO II DE LOS DEBATES

Art. 9.- Cada miembro puede presentar a consideración del Consejo cualquier moción relacionada con el orden del día. El Presidente entonces, la pone en consideración de los asistentes para su aprobación.

Art. 10.- Al hallarse en debate una moción, no puede plantearse otra, sino en los siguientes casos:

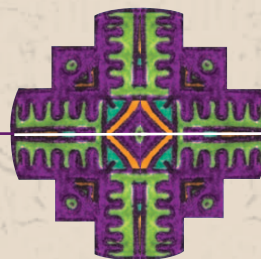
- a. Si la moción es previa al asunto que se trata.
- b. Si con ella se soluciona o se aporta a la solución de la moción planteada, siempre y cuando sea procedente a juicio de la mayoría simple de la Asamblea.
- c. Si es necesario que el asunto del debate sea estudiado por una comisión específica.
- d. Si es modificatoria o ampliatoria de la principal.

Si existiese duda sobre el carácter de estas mociones, el Consejo decide, por mayoría de votos y sin debate, a lo que corresponda.

Art. 11.- El Consejo de Salud puede declarar urgente cualquier resolución que tome, debiendo entonces proceder a su inmediata ejecución, sin esperar aprobación del acta respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Art. 12.- Las votaciones pueden ser verbales o



Art. 12.- Las votaciones pueden ser verbales o escritas, previa la solicitud de cualquiera de los miembros, y la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea.

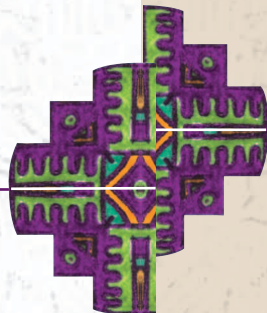
La Secretaría Técnica y el Presidente del Consejo de Salud, votarán al final, en ese orden.

Art. 13.- El consenso es el primer mecanismo para tomar decisiones. En caso de no lograrse acuerdos, las resoluciones se hacen por mayoría simple. Si se produce un empate, se considera el voto dirimente.





Bibliografía



- Jaramillo S, Betancourt Zaida; "Vamos" Guía metodológica para la conformación de Comités de Usuarías. Loja Diciembre 2001.
- Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social. Corporación de Estudios y Publicaciones. Abril 2004.
- Luz T Madel.; Natural, Racional, Social. Razón Médica y Racionalidad Científica Moderna. Lugar Editorial S.A. Buenos Aires 1997.
- Ministerio de Salud Pública, CONASA; Marco General de la Reforma Estructural de la Salud en el Ecuador. Quito - Ecuador. Octubre 2002.
- Moncayo Marcelo; Guía Metodológica para la Constitución de Consejos Provinciales y Cantonales de Salud. Comisión de Organización y Participación del CONASA.
- Municipio de Cotacachi; Plan Cantonal de Salud. Un Proyecto de Vida y Desarrollo Humano. Subproyecto Sistema Desconcentrado de Salud de Cotacachi. Cotacachi 2002-2006.
- Organización Panamericana de la Salud; Proyecto Desarrollo Espacios Saludables. Quito Enero 2003.
- Senge Peter; Danza del Cambio. Los retos de sostener el impulso en organizaciones abiertas al aprendizaje. Editorial Norma. Bogotá- Colombia 2000
- Villacrés N. Revisión 2004. Adaptado de Acurio, D y col Planificación Estratégica en Salud para el DMQ. Aspectos Conceptuales y Metodológicos. Julio 2004.

Anexo 4

Salud.

- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Salud.
- Mantener el orden de las discusiones; y suscribir conjuntamente con el secretario, las actas respectivas.
- Comunicar a quien corresponda, las resoluciones del Consejo de Salud.
- Informar al Consejo de Salud sobre el grado de cumplimiento de los compromisos en la ejecución del Plan de Salud y formular las recomendaciones pertinentes.
- Hacer uso del voto dirimente en caso necesario únicamente.
- Las demás funciones que el Consejo de Salud apruebe y sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Art. 17.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Consejo de Salud, ejerce sus funciones su delegado permanente.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- Asistir a todas las sesiones del Consejo de Salud, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En tal situación, el Presidente debe nombrar un reemplazo.
 - Redactar las actas de las sesiones.
 - Enviar actas, acuerdos, resoluciones y demás comunicaciones oficiales a cada uno de los representantes ante el Consejo de Salud.
 - Receptar las enmiendas a las actas.
- 

Objetivo General:																		
Objetivo Específico:																		
Resultados Esperados	Actividades	Responsable	Cronograma												Recursos		Presupuesto	
			E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Humanos	Logísticos		